



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 761093110002-2010-00150-00
Auto Nro. 935

En atención a la petición que antecede, se evidencia del estudio del diligenciamiento que en septiembre 14 de 2010 se profirió la sentencia N.194 en la cual se aprobó la conciliación a la cual llegaron los extremos procesales, se terminó y ordenó el archivo del encuadernamiento.

Ahora, si bien de acuerdo a la relación del historial de títulos allegados a este despacho se evidencia que el demandado GREGORIO VALENCIA MANYOMA venia consignando de manera voluntaria la cuota alimentaria que se obligó cancelar, se debe tener en cuenta por el memorialista que en el eventual incumplimiento del pago de la misma, la normatividad le otorga las herramientas jurídicas para cobrarlas en proceso separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aef542daa26f4306f45dc72b7f36d01da20fe0f2e63eb7e856d4a0de7a69f3**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>